



ACUERDO No. CSJBOA23-157
18 de agosto de 2023

“Por medio del cual se establecen turnos de atención en los días hábiles y de disponibilidad nocturna, para los juzgados penales municipales con función de control de garantías de Cartagena, del 22 de agosto de 2023 al 25 de febrero de 2024”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6826 de 2010, conforme a lo aprobado en sesiones del 16 de agosto de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura conforme al Acuerdo No. PSAA08-5433 de 2008, delegó a los Consejos Seccionales la facultad de organizar los turnos para los jueces penales con función de control de garantías.

Que conforme con el artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función, y por lo tanto se hace necesario establecer turnos presenciales de atención durante los días hábiles.

Que el Acuerdo PSAA10-7495 *“Por el cual se crean unos Juzgados Penales Municipales con función del Control de Garantías Ambulantes para integrar las Unidades Móviles contra las Bandas y Redes Criminales y se dictan otras disposiciones”*, estableció en el párrafo primero del artículo 21, que cuando estos jueces penales municipales no tengan asignada la realización de audiencia preliminar relacionada con las funciones otorgadas en dicho acto administrativo, apoyarán el desarrollo de audiencias que deban adelantarse en su sede.

Que el artículo 15 del Acuerdo 4248 de 2007 establece dentro de las funciones del juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales, la de reemplazar en sus turnos a los jueces que ejerzan la función de control de garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: TURNOS PRESENCIALES. Establecer, en el Sistema Penal Acusatorio, los turnos presenciales para atender la función de control de garantías en los días hábiles de la semana, durante el periodo comprendido del 22 de agosto de 2023 al 25 de febrero de 2024, para los Juzgados Penales Municipales con funciones de control de garantías de Cartagena, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1º: El despacho en turno presencial, estará prestando sus servicios en los horarios establecidos en el listado adjunto, de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m., o de 2:00 p. m a 10:00 p. m.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia



PARÁGRAFO 2º: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el juez coordinador podrá realizar el cambio de jornada, con el objetivo de que no se afecte la prestación del servicio.

PARÁGRAFO 3º: Los jueces ambulantes, cuando no tengan asignadas audiencias relacionadas con las funciones otorgadas en el Acuerdo PSAA10-7495, apoyarán en los días hábiles con las audiencias que deban adelantarse en su sede.

ARTÍCULO 2º: TURNOS DE DISPONIBILIDAD. Establecer los turnos de disponibilidad para atender la función de control de garantías en horas nocturnas de los días hábiles, comprendidas de las 10 p.m. hasta el día siguiente a la hora en que deba asumir jornada otro despacho, durante el periodo comprendido del 22 de agosto de 2023 al 25 de febrero de 2024, para los Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías de la ciudad de Cartagena, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: Aquel juez control de garantías ambulante que conforme al listado adjunto le corresponda el turno de atención en horas de la tarde, será quien asuma la disponibilidad nocturna para la atención de los procesos Bacrim de ese mismo día.

ARTÍCULO 3º: Los turnos aquí fijados podrán realizarse con el uso prevalente de las herramientas tecnológicas, mientras las directrices del Consejo Superior de la Judicatura así lo dispongan.

ARTÍCULO 4º: APOYO. El juez en turno de disponibilidad, para presidir la diligencia, podrá hacerse acompañar con un empleado de la planta de personal del despacho.

ARTÍCULO 5º: COMPENSATORIOS. Los funcionarios y empleados judiciales que laboren durante el turno de disponibilidad tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado.

El juez, previo aviso al coordinador, podrá compensar el tiempo al día siguiente hábil o acumularlo para solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, un día completo, que deberá ser solicitado con tres días de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria en la que se adoptaría la decisión y **disfrutado** a más tardar dentro del mes siguiente.

El juez coordinador cuando en el ejercicio de sus funciones deba realizar un turno, podrá compensar el tiempo al día siguiente hábil o acumularlo para solicitar un día completo ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, que de igual manera deberá ser solicitado con una antelación de tres días para su decisión en sesión ordinaria y ser **disfrutado** a más tardar dentro del mes siguiente.

PARAGRAFO 1º. Los días de descanso no se acumularán con vacaciones individuales.

PARÁGRAFO 2º: Los compensatorios de los empleados serán concedidos mediante acto administrativo por los señores jueces, dentro del mes siguiente a su causación, para ser disfrutado dentro del mismo periodo.

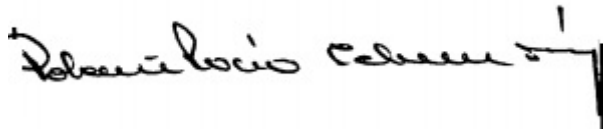
Acuerdo Hoja No. 3
ACUERDO No. CSJBOA23-157
18 de agosto de 2023

PARÁGRAFO 3°: El funcionario y empleado podrán renunciar al compensatorio, de lo cual darán aviso oportunamente al juez coordinador o al superior inmediato, según sea el caso.

ARTÍCULO 6°: CAMBIO DE TURNO. En caso de requerir el juez en turno presencial o de disponibilidad, cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional y al juez coordinador, con una antelación no menor de tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 7°: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo a los jueces interesados, al juez coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. IELG/KCS